



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: 080013110003-2022-00316-00**  
**DEMANDANTE: YUDIS JUDITH MENDOZA OSIA**  
**DEMANDADO: ALDAIR RAFAEL RIVERA MENDOZA**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Revisado el expediente, se observa que la parte actora solicita se requiera al pagador del demandado a fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar ordenada por el Juzgado con respecto a las cesantías del demandado.

Por ser procedente la anterior solicitud, se ordenará oficiar a la empresa **ALTUM SECURITY LTDA** para que den cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 02 de agosto de 2022, en la cual se decretaron medidas cautelares contra el demandado señor ALDAIR RAFAEL RIVERA MENDOZA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ofíciase a la entidad **ALTUM SECURITY LTDA**, para que den cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 02 de agosto de 2022, en la cual se decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor ALDAIR RAFAEL RIVERA MENDOZA como empleado de la entidad ALTUM SECURITY LTDA hasta la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 2.700.000.00) que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Ofíciase en tal sentido al pagador de la entidad ALTUM SECURITY LTDA.

De igual forma, se ordenará al pagador de ALTUM SECURITY LTDA para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) del salario que devenga el señor ALDAIR RAFAEL RIVERA MENDOZA con C.C 1.143.456.479 como empleado de la entidad antes mencionada, más una cuota extraordinaria en el mes de junio por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) y otra cuota extraordinaria en diciembre por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) por concepto de vestido. Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes. Valores que se incrementarán anualmente de acuerdo con el IPC

**SEGUNDO:** Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. "**Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.**

**El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.**"

**TERCERO:** Líbrese oficio de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**  
**JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 032  
Fecha: 24 de febrero de 2023.

Notifico auto anterior de fecha  
23 de febrero de 2023.

Marta Ochoa Arenas  
Secretaria

Firmado Por:  
**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba00d230f644227fc397c510192c10f9f1fbe6a8b3b4cfe43f85bf975daaf96**

Documento generado en 23/02/2023 02:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>